Garantías del seguro

Start Escapadas Europa

CONDICIONES PARTICULARES	
GASTOS MÉDICOS	
Gastos médicos en España	Hasta 1.500€
Gastos médicos en Europa y Mediterráneo	Hasta 6.000€
Gastos médicos odontológicos	Hasta 100€
REPATRIACIÓN	
Repatriación o traslado sanitario por enfermedad o accidente	Ilimitado
Repatriación o traslado por fallecimiento	Ilimitado
Repatriación o traslado de acompañantes de la persona asegurada	Incluido
GASTOS ADICIONALES	
Prolongación de estancia por enfermedad sobrevenida, accidente o cuarentena médica	Hasta 75€ /día máx. 14 días
Desplazamiento de un familiar acompañante	Incluido
Gastos de alojamiento para un acompañante por hospitalización superior a 5 días	Hasta 75€ /día máx. 14 días
Acompañamiento de menores por enfermedad, accidente o fallecimiento	Incluido
Servicio de interprete en caso de urgencia	Incluido
Reincorporación al plan de viaje	Incluido
Perdida de llaves de la vivienda habitual	Incluido
Reincorporación al plan de viaje	100€
Extensión del viaje obligada	Hasta 75€ /día máx. 5 días
Perdida de visitas (máximo 50€/visita)	100€
REGRESO ANTICIPADO	

Regreso anticipado por hospitalización un familiar	**Incluido**
Regreso anticipado por fallecimiento un familiar	**Incluido**
GESTIÓN DE EQUIPAJE	
Búsqueda y envío de equipajes en todo el mundo	**Incluido**
Compensación por robo, pérdida o deterioro de equipajes	**Hasta 500€**
Gastos de reposición por pérdida o robo de pasaporte, DNI o tarjeta de residencia	**Hasta 100€**
Gastos de primera necesidad por retraso >24h. en la entrega de equipaje	**Hasta 100€**
ACCIDENTES EN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	
Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente en medio de transporte público	**Hasta 6.000€**
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Responsabilidad Civil Privada	**Hasta 60.000€ (franquicia 150€)**

Garantías del seguro

Start Escapadas Europa

Contrato de seguros celebrado con la Compañía de seguros CASER, en Barcelona (España)

CONDICIONES ESPECIALES

APARTADO 1. OBJETO DEL SEGURO

El presente seguro de viaje es un contrato mediante el cual se ofrece un conjunto de coberturas para dar solución a determinadas situaciones que pueden presentarse durante la realización del viaje organizado por el Tomador, o incluso antes de su inicio. Dichas coberturas son las que quedan recogidas y limitadas en este contrato.

APARTADO 2. PERSONAS ASEGURADAS

Tendrán la consideración de personas aseguradas las personas que hayan contratado con el Tomador un seguro "START ESCAPADAS EUROPA", y cuyos datos hayan sido declarados a CASER con antelación al inicio de la cobertura.

APARTADO 3. ÁMBITO DEL SEGURO

Las garantías descritas en esta póliza son válidas para eventos que se produzcan en España, Europa y Mundo.

APARTADO 4. VALIDEZ

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el tiempo de permanencia fuera de la residencia habitual de la Persona Asegurada, **no debe exceder de 64 días por viaje o desplazamiento**.
El seguro es válido para personas españolas o extranjeras, que inicien su viaje en España y contraten el seguro en España.

APARTADO 5. SOLICTUD DE ASISTENCIA

Para la prestación de los servicios inherentes a las garantías de este seguro, es indispensable que la Persona Asegurada solicite su intervención en el momento en el que ocurra el suceso, al siguiente teléfono, operativo las 24 horas del día, todos los días del año: +34 910551602.
En caso de solicitar un reembolso o indemnización a la que se tenga derecho, debe enviarse un mail a siniestros@bujaldon-sl.com, con el asunto de referencia "BUJALDON REEMBOLSOS – DNI/pasaporte".
En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre y DNI de la Persona Asegurada, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, la Persona Asegurada será reembolsada a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende a la Persona Asegurada con el Equipo Médico del Asegurador.

APARTADO 6. CLÁUSULA ADICIONAL

La Entidad Tomadora asume la obligación de la entrega a las personas aseguradas los certificados de seguro que recogen las estipulaciones incluidas en las citadas Condiciones. Igualmente, la Entidad Tomadora, en caso de no renovación de la póliza, asume la obligación de comunicar a las personas aseguradas la extinción del contrato y la finalización de los derechos que el mismo otorga a dichas personas aseguradas.

APARTADO 7. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser,

entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte, le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/protección-de-datos.

APARTADO 8. SERVICIO DE DEFENSA DE LA PERSONA ASEGURADA

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa de la Persona Asegurada (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa- asegurado@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá, conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.
La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa de la Persona Asegurada, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Denegada la admisión de las reclamaciones o quejas, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación ante el Servicio de Defensa de la Persona Asegurada, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid), organismo que actuará como entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la ley 7/2017, de 2 de noviembre. Para ello se facilita la dirección de la página web de la Dirección General de Seguros, www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/, donde el reclamante podrá informarse sobre el procedimiento, los requisitos y medios para presentar la reclamación o queja. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa la Persona Asegurada de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento de este servicio, y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones. Igualmente, desde esta página web, se podrá presentar la queja o reclamación.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

Son de aplicación las Condiciones Generales K0001305-A que se adjuntan.

El Tomador/Persona Asegurada de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del ROSSEAR. Asimismo, declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

EL TOMADOR DEL SEGURO
Leído y Conforme

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A CASER

CLÁUSULAR PRELIMINAR

Estas Condiciones Especiales dejan sin efecto aquellas estipulaciones de las Condiciones Generales que las contradigan, siendo de aplicación el resto de las condiciones generales no afectadas por estas especiales.

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80, de 8 de octubre), y por la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su normativa de desarrollo.

DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: Caja de Seguros Reunidos, S.A., CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: BUJALDON VIATGES, S.L., persona jurídica que suscribe este contrato y que asume las obligaciones y deberes que del mismo se derivan, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por la Persona Asegurada.

PERSONA ASEGURADA: Tendrán la consideración de las Personas Aseguradas las personas físicas o jurídicas que hayan contratado un seguro de viaje "START ESCAPADAS EUROPA", y que hayan sido declaradas a CASER por el Tomador con antelación al inicio de la cobertura.

FAMILIARES: Se consideran familiares únicamente a los cónyuges, parejas de hecho, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, sobrinos, suegros, yernos, nueras y cuñados de la Persona Asegurada, salvo lo dispuesto para cada cobertura o garantía. Además tendrán esta condición los tutores legales de la Persona Asegurada.

ENFERMEDAD GRAVE : Alteración del estado de salud que implique hospitalización o que, constatada por el asesor médico de la Persona Asegurada, imposibilite la iniciación del viaje de la Persona Asegurada, su continuación o riesgo de muerte.

PERIODO DEL SEGURO: El periodo de cobertura de los riesgos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza coincidirá con la duración del viaje, excepto para la cobertura de gastos de cancelación del viaje. La cobertura de gastos de cancelación entrará en vigor a partir de la fecha de contratación del seguro y finalizará en el momento en el que comience el viaje. Únicamente quedarán cubiertos los siniestros cuya ocurrencia sea posterior a la fecha de contratación del seguro y antes del inicio del viaje objeto del seguro. Para que entren en vigor el resto de las garantías, la Persona Asegurada deberá haber iniciado el viaje.

ÁMBITO TERRITORIAL: Las garantías de este seguro tienen la siguiente validez en España y en el Resto del Mundo.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1 -GASTOS MÉDICOS

1.1 Gastos médicos en España.

Si durante un viaje cubierto por la póliza, alguno de las personas aseguradas necesitase asistencia médica,quirúrgica, hospitalaria o farmacéutica a consecuenciade una enfermedad imprevisible o un accidente, el Asegurador se hará cargo de:Los gastos incurridos en viajes en el país de nacionalidad y/o residencia habitual de la persona asegurada: gastos médicos, quirúrgicos, de hospitalización y/o farmacéuticos prescritos por unmédico,hasta la cantidad máxima, por persona asegurada, indicada en la CondicionesParticulares.Se aplicará unafranquicia a cargo de la persona asegurada, según el importe indicado enlas Condiciones Particulares, en cada siniestro ocurrido en el país de nacionalidad o residenciahabitual de la persona asegurada.

1.2 Gastos médicos en el extranjero.

Los gastos incurridos en viajes fuera del país denacionalidad y/o residencia habitual de la persona asegurada: gastos médicos, quirúrgicos, dehospitalización y/o farmacéuticos prescritos por un médico,hasta la cantidad máxima, por persona asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.No están incluidos los gastos en los que la persona asegurada pueda incurrir una vez que haya regresado a sudomicilio o a un centrosanitario de su país de nacionalidad o residencia, ni los originados por tratamientos médicos oquirúrgicos no necesarios en opinión del equipo médico del Asegurador, o cuya realizaciónpueda ser retrasada hasta el regreso de la persona asegurada a su domicilio. En caso de personas con más de una nacionalidad, el límite de los gastos médicos en cualquiera de los países de loscuales fuera nacional serán los equivalentes a los de un español en España.

Dentro de las garantías de Gastos médicosen España y en el Extranjero, se excluyen los gastos de la prueba del Covid 19 si no ha sido prescrita por un médicopor tener síntomas compatibles con la enfermedad.

1.3 Gastos médicos odontológicos.

En caso de que alguno de las personas aseguradas, durante un viajefuera de su país de nacionalidad o residencia, precisara de atención odontológica de urgencia, el Asegurador asumirá, hasta el importe establecido en las Condiciones Particulares, losgastos estrictamente necesarios para aliviar el dolor.

2 -REPATRIACIÓN

2.1 Repatriación o traslado sanitario por enfermedad o accidente.

El Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado de las personas aseguradas cuando, en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente. Pondrá a su disposición un equipo médico propio que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario más próximo y su posterior regreso al domicilio en España, utilizando al efecto un avión de línea regular, unidad móvil, avión sanitario (éste último limitado a Europa y países limítrofes del Mediterráneo), etc., si la urgencia y gravedad del caso lo requieren. El traslado y medio de transporte lo decidirá el equipo médico del Asegurador, eximiéndose éste de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado la persona asegurada. El Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado de acompañantes de las personas aseguradas en el viaje (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o una persona acompañante), al lugar de residencia habitual de la persona asegurada o, a su elección, hasta el lugar de destino del viaje, siempre que los gastos no superen a los de regreso a su domicilio y cuando los medios inicialmente previstos, para su regreso o continuación de viaje, no pudieran utilizarse como consecuencia del traslado sanitario de la persona asegurada. Asimismo, se cubrirán sus gastos de alojamiento hasta que se produzca dicho traslado, en un hotel de hasta 4 estrellas o equivalente y como máximo durante 10 días, siempre y cuando los alojamientos previamente contratados no pudieran utilizarse.

La persona asegurada no tomará a su cargo ningún gasto relativo a esta garantía que no haya sido previamente solicitado y organizado por la Central de Asistencia en los teléfonos establecidos para ello. Estarán cubiertas las repatriaciones por agravamiento de enfermedades preexistentes.

Si la persona asegurada se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

2.2 Repatriación o traslado por fallecimiento.

Si alguna de las personas aseguradas falleciese en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, el Asegurador organizará y se harácargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España, sin que esta póliza cubra los gastos del enterramiento en sí. Estarán cubiertos, asimismo, los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamamiento y ataúd mínimo obligatorio para el traslado) según los requisitos legales. No están comprendidos los gastos de inhumación ni los de ceremonia. El Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado de las personas acompañantes aseguradas en el viaje (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o una persona acompañante), al lugar de inhumación en España cuando los medios inicialmente previstos para su regreso o continuación de viaje no pudieran utilizarse como consecuencia del traslado de la persona fallecida.Asimismo, se cubrirán sus gastos de alojamiento hasta que se produzca dicho traslado, en un hotel de hasta 4 estrellas o equivalente y como máximo durante 10 días, siempre y cuando los alojamientos previamente contratados no pudieran utilizarse.

El Asegurador no tomará a cargo ningún gasto relativo a esta garantía que no haya sido previamente solicitado y organizado por la Central de Asistencia.

3 -GASTOS ADICIONALES

3.1 Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente.

Cuando, durante un viaje, alguna de las personas aseguradas, a consecuenciade una enfermedad imprevisible oun accidente, tuviera que regresar con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de alojamiento en un hotel de hasta cuatro estrellas con el máximo de días e importe económico establecidos en las Condiciones Particulares, siempre que esta prolongación de estancia sea prescrita facultativamente y cuente con la aprobación del equipo médico del Asegurador.

3.1 Desplazamiento de un familiar acompañante.

Si, durante un viaje, algunas de las personas aseguradas, a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente, necesitara hospitalización que se prevea superior a dos días y viajase sólo, el Asegurador costeará un billete de ida y vuelta para una persona acompañante, en el medio de locomoción de carácter regular queconsidere más adecuado. En el caso en que la hospitalización se produzca fuera del país de nacionalidad o residencia de la persona asegurada, el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento de la persona acompañante en un hotel de hasta cuatro estrellas mientras dure la hospitalización y/o la prolongación de estancia y por el máximo de días e importe económico establecidos en las Condiciones Particulares.

3.2 Acompañamiento de menores por enfermedad, accidente o fallecimiento.

Si durante unviaje, alguno de las personas aseguradas falleciera o hubiera sido trasladado a un centro hospitalario como

consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevisible, que viajara con menores de dieciocho años o con personas discapacitadas,y si ninguno de los acompañantes, si loshubiera, pudiera hacerse cargo de ellos, el Asegurador asumirá los gastos ocasionados por eldesplazamiento de un familiar o de una persona para que, acudiendo a su lado, les acompañen el regreso a su domicilio habitual en España, haciéndose igualmente cargo de sus billete devuelta.

3.3 Servicio de intérprete en caso de urgencia.
Si por cualquiera de las garantías de asistencia cubiertas descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza, la PERSONA ASEGURADA necesitara la presencia de un intérprete en una primera intervención, el ASEGURADOR pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias y situaciones a la PERSONA ASEGURADA.

3.4 Reincorporación al plan de viaje.
En caso de que la PERSONA ASEGURADA haya sido trasladado en aplicación de la garantía "2-REPATRIACIÓN", el ASEGURADOR pondrá a disposición del mismo un billete de vuelta, en tren (primera clase) o en avión de línea regular (clase turista) o en cualquier otro medio de transporteadecuado, para su incorporación al plan de viaje originariamente previsto, siempre que continúe en vigor el contrato y siempre que el período máximo entre ambos desplazamientos no sea superior a siete días.

3.5 Pérdida de llaves de la vivienda habitual.
Si como consecuencia de la pérdida o robo de las llaves de la vivienda habitual de la PERSONA ASEGURADA, durante el viaje asegurado por la presente póliza, el mismo tuviera necesidad de utilizar los servicios de un cerrajero para entrar en su vivienda al regreso de dicho viaje, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos ocasionados, previa presentación de factura hasta la cantidad máximaindicada en Condiciones Particulares.

3.6 Extensión del viaje obligada.
Cuando por causas ajenas al organizador del viaje (Causas meteorológicas, cancelaciones sociales, cierre de fronteras, guerras o situaciones similares) la persona asegurada deba permanecer inmovilizado en el transcurso del viaje, el Asegurador se hará cargo de los gastos que causen en esta situación, hasta la cantidad máxima indicada en Condiciones Particulares.

3.7 Reembolso por pérdida de visitas y excursiones.
El Asegurador garantiza el reembolso a la persona asegurada, hasta la cantidad máxima indicada en Condiciones Particulares, del coste de las visitas de ocio o culturalesy excursiones que hayan sido contratadas en el lugar de destino del viaje y cobradas por el proveedor, siempre y cuando hayan sido canceladas por cualquiera de las causas garantizadas relacionadas en el punto 6.4 de las Condiciones Generalesde aplicación.

4 -REGRESO ANTICIPADO

4.1 Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar.
Cuando, en el transcurso de un viaje,alguna de las personas aseguradas debiera interrumpirlo por fallecimiento de sus padres, abuelos, hijos,nietos, hermanos, cuñados, nueras, yernos, suegros, cónyuge o pareja de hecho inscrita en elRegistro correspondiente, el Asegurador asumirá los gastos del traslado de la persona asegurada y de las personas acompañantes aseguradas(cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o una persona acompañante), hasta su domicilio, o al lugar inhumación en España.

4.2 Regreso anticipado por hospitalización de un familiar.
Cuando, en el transcurso de un viaje,alguna de las personas aseguradas debiera interrumpirlo por enfermedad grave o accidente grave de sus padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, cuñados, nueras, yernos, suegros, cónyuge o parejade hecho inscrita en el Registro correspondiente, el Asegurador asumirá los gastos del trasladode la persona asegurada y de las personas acompañantes aseguradas (cónyuge e hijos menores de 25 años queconvivan con sus padres o una persona acompañante), hasta su domicilio, o al lugar de hospitalización enEspaña. A efectos de esta garantía, se considerará enfermedad grave o accidente grave, aquélque se produzca después del inicio del viaje y exija una hospitalización continuada superior a 5días según criterio médico del Asegurador tras examinar la documentación médica aportada ysuscrita por el médico que le atienda.

El Asegurador no tomará a su cargo ningún gasto relativo a estas garantías que no haya sidopreviamente solicitado y organizado por la Central de Asistencia.

Exclusiones con respecto a las garantías de asistencia médica y personal en viaje:

1. Las enfermedades o lesiones previas al inicio del viaje, las producidas como consecuencia de padecimientos crónicos, sus complicaciones o recaídas (excepto a lo referido en el punto 2.1), y las derivadas de acciones criminales imputables directa o indirectamente a las personas aseguradas o a sus acompañantes.

2. Los gastos de prótesis, implantes, gafas o lentillas y material ortopédico. Las consultas y tratamientos odontológicos (no contemplados en este contrato); cirugías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial en España. Las consultas y tratamientos psicológicos, psicoanalíticos o psicoterapéuticos; curas de sueño o de reposo y el tratamiento en balnearios. Los

tratamientos estéticos, de rehabilitación o de medicina preventiva.

3. La interrupción voluntaria del embarazo y los partos.

4. Complicaciones ocurridas durante el embarazo, a partir de la semana 29.

5. Cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa, aunque sea transitoria; losaccidentes ocasionados como consecuencia de su padecimiento y el tratamiento de sus lesiones derivadas.

6. Los accidentes o lesiones sobrevenidas por la práctica de deportes o actividades peligrosas.

7. Las lesiones sufridas durante la práctica de cualquier actividad profesional de carácter manual.

8. Las enfermedades o lesiones ocurridas como consecuencia de que la persona asegurada no hubiera tomado todas las medidas preventivas necesarias para evitarlas, tales como vacunas y otras recomendaciones sanitarias que procedan, incluidas las prescripciones médicas que le hayan sido recomendadas.

9. Los gastos suplementarios derivados del alojamiento en habitaciones individuales o privadas de hospitales.

10. Las enfermedades o lesiones ocurridas cuando la persona asegurada realice un viaje contraviniendo el consejo médico, cuando el mismo esté contraindicado por alguna patología previa al viaje, las derivadas directa o indirectamente de las complicaciones ocurridas durante todo el transcurso del embarazo si la Asegurada hubiera sufrido complicaciones en embarazos anteriores, así como los gastos sanitarios o médicos que la persona asegurada realizase sin contar con la previa autorización del servicio médico del Asegurador.

11. Las enfermedades o accidentes que estén siendo tratados o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos al inicio del viaje.

12. Los gastos derivados de las lesiones sufridas por la participación en cualquier tipo de evento taurino.

13. El traslado de las personas heridas en avión sanitario queda limitado al espacio europeo y países limítrofes del Mediterráneo.

5 -GESTIÓN DE EQUIPAJES

Todos los pasajeros de línea aérea, tanto chárter como regular, tienen derecho a indemnizaciónpor parte de la compañía aérea causante del daño en caso de deterioro, pérdida o demora en la entrega de equipajes. Estos derechos están recogidos en el B.O.E (art. 118 Real Decreto37/2001 de 19 enero Ley de Navegación aérea) y en el Protocolo de Montreal de 25 deseptiembre de 1975.

5.1 Búsqueda y envío de equipajes en todo el mundo.
En el caso de robo o extravío de equipajes, el Asegurador prestará a la persona asegurada, ayuda y asesoramiento para la denuncia de los hechos ante la Autoridad competente, así como la colaboración necesaria para la localización delequipaje extraviado por la compañía aérea o naviera.

5.2 Compensación por robo, pérdida o deterioro de equipajes.
En caso de pérdida o daños producidos al equipaje facturado en compañía aérea o naviera, el Asegurador le otorgará una compensación a la persona asegurada hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.No podrá obtenerse ninguna compensación referente al equipaje facturado en línea aérea o naviera, en caso de la no presentación del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) onaviera, donde se reflejen las personas aseguradas afectadas y los bienes sustraídos o perdidos, así como el documento donde se refleje la resolución definitiva por parte de la compañía aérea o naviera. Estas gestiones sólo pueden ser llevadas directamente entre la persona asegurada y la compañía aérea o naviera causante. -En el caso de reclamaciones por daños a las maletas facturadas en líneaaérea o naviera, el Asegurador asumirá el coste de la reparación necesaria para paliar los daños sufridos. En el caso de que los daños no fueran reparables, asumirá el coste de la sustitución delas maletas dañadas por unas de similares características.Se hace expresamente constar que quedan excluidas las reclamaciones por arañazos, ralladuraso meros daños estéticos al equipaje y en el caso de que no se aporte la factura de compra de la maleta antigua, el coste asumido por el asegurador se limitará a 30€.En el caso de equipaje deteriorado, es necesario conservar pruebas o vestigios de los efectos reclamados. En caso de pérdida definitiva del equipaje tras una demora, se deducirá de la indemnización la cantidad otorgada por la garantía 5.4 “Gastos de primera necesidad por retraso en la entrega deequipaje”.La compensación se efectuará sobre la base del valor real de los objetos en el momento de lapérdida, teniendo en cuenta las correspondientes depreciaciones por uso y desgaste, nunca según su valor de reposición. No podrá exceder del perjuicio sufrido, ni tomar en consideracióncualquier daño indirecto y se deducirá siempre la cantidad abonada por el medio de transportecausante de la pérdida, en el caso del equipaje facturado en compañía aérea o naviera.En caso de robo o incendio de equipaje no facturado, el límite será el indicado en las Condiciones Particulares.En caso de robo de equipajes será necesaria la denuncia policialcursada en el mismo lugar donde se produzca el incidente y dentro de las 24 horasinmediatamente posteriores a la ocurrencia del mismo.Los objetos de valor solo estarán cubiertos por robo en el caso de que los llevara puestos la persona asegurada o estuvieran depositados en la caja de seguridad del hotel. La compensación de estos objetos, no podrá exceder del 50% de la suma asegurada, es decir, del 50% del límite indicado en las

Condiciones Particulares.En caso de robo, pérdida o deterioro del equipaje en compañía aérea o naviera la cantidad máxima a percibir por cada objeto, excluyendo lapropia maleta, será el indicado en las Condiciones Particulares. La persona asegurada deberá aportarlista de los objetos perdidos, así como poder acreditar la existencia y propiedad de los objetos reclamados mediante documentación original (facturas, ticket de compra). En caso de nopresentar los documentos que puedan demostrar su existencia y propiedad, el límite total por el conjunto de objetos no justificados será como máximo de 300€.

La compensación se efectuará sobre la base del valor real de los objetos en el momento de la pérdida, teniendo en cuenta las correspondientes depreciaciones por uso y desgaste, nunca según su valor de reposición. No podrá exceder del perjuicio sufrido, ni tomar en consideración cualquier daño indirecto.Para calcular la depreciación por uso y desgaste de los objetos en elmomento de su pérdida, deterioro o robo, se usará el método de amortización lineal con un porcentaje de depreciación anual del 20%.

5.3 Gastos de reposición por pérdida o robo de pasaporte, DNI o tarjeta de residencia.
Si durante un viaje fuera del país de residencia o nacionalidad, la persona asegurada sufriera la pérdida orobo de su DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos administrativos indispensables para la obtención de la documentación necesaria para su regresoa España.

5.4 Gastos de primera necesidad por retraso en la entrega de equipaje.
En el caso de que, en el viaje de ida, la entrega en destino del equipaje facturado de la persona asegurada, sufriera un retraso superior a 24 horas, el Asegurador tomará a cargo los gastos ocasionados por la compra de artículos de primera necesidad hasta la recuperación de su equipaje y nunca más tarde de la fecha de regreso prevista del viaje, con el límite indicado en las Condiciones Particulares. A efectos de esta garantía se entiende por artículos de primera necesidad aquellos que sirvan para cubrir las necesidades imprescindibles de higiene personal y vestuario hasta la llegada delequipaje. En caso de pérdida definitiva del equipaje, se deducirá de la indemnización la cantidad otorgada por esta garantía. Será necesaria la presentación por la persona asegurada del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) o naviera, las facturas originales de las compras realizadas, así como la certificación del tiempo de retraso expedida por la compañía aérea o naviera, junto con la resolución de la reclamación por parte de la compañía aérea o naviera causante.

Exclusiones con respecto a las garantías de equipajes:

1)La rotura deobjetos frágiles, tales como cristal, porcelana, cerámica o mármol.

2)Las reclamaciones de:

-Billetes de banco, monedas, cheques, cheques de viaje, tarjetas de crédito, sellos, documentos, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, títulos valores y llaves.

-El material de carácter profesional, instrumentos de música, objetos de arte, antigüedades, colecciones y mercancías.

-Gafas, lentillas, prótesis, dentaduras postizas y aparatos ortopédicos.

-Artículos de cosmética y perfumería.

-Sillas de ruedas, y carritos de bebé.

-Prismáticos y telescopios.

-Accesorios del vehículo, cascos y cualquier otro elemento de seguridad obligatorio, objetos que amueblan caravanas, camping car, tiendas de campaña o barcos.

-Bicicletas, palos de golf, tablas de windsurf o de esquí, utensilios de caza y pesca, así como cualquier otro tipo de material deportivo.

-Aparatos de telefonía, televisión, DVD, videojuegos, ordenadores personales, impresoras, o cualquier material informático y sus accesorios.

-Los productos perecederos tales como alimentos o similares y también el tabaco y sus derivados.

-Los justificantes de pago con tarjetas de crédito o débito.

-Los medicamentos. Los siguientes objetos, considerados de valor, únicamente estarán asegurados contra el robo, en las condiciones siguientes:

-Las joyas, objetos valorados como metales preciosos, piedras preciosas, perlas y relojes, cuando estuvieran depositados en una caja de seguridad de un hotel o los llevara encima la persona asegurada.

-El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido e imagen, así como sus accesorios y las prendas de piel estarán garantizados cuando estén depositados en una caja de seguridad de un hotel o los llevara consigo la persona asegurada.

-La indemnización por objetos de valor, no podrá exceder del 50% de la suma asegurada.

3)Los robos no denunciados a la autoridad local pertinente en el plazo de 24 horas desde que se descubrió el hecho.

4)La pérdida, daño o demora no denunciados al transportista en el plazo de 24 horas.

5)El hurto, la pérdida, el olvido o el simple extravío de objetos, y las reclamaciones de objetos dejados en habitaciones de hotel, sin que haya sido forzada la puerta de la habitación para apoderarse de los mismos, exceptuando la caja de seguridad y siempre que la misma haya sido forzada, los percances de bienes desatendidos en lugares de acceso público o dejados a personas sin capacidad para custodiarlos. Asimismo, la persona asegurada deberá demostrar haber adoptado todas las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier daño o pérdida que pudieran sufrir sus bienes.

6)El robo de objetos que se encuentren en el interior de un vehículo a motor o que sean transportados en una baca.

7)Los percances ocurridos con ocasión de una mudanza.

8)Los daños al equipaje como consecuencia de destrucciones resultantes de vicio propio de la cosa, de su desgaste normal o natural, del vertido de líquidos, lluvia, materias grasas, colorantes o corrosivas que formen parte del equipaje de las personas aseguradas

9)Quedan excluidos todos los artículos transportados contraviniendo las normas del transportista.

10)Las reclamaciones que hayan obtenido una negativa por parte de la compañía aérea o naviera causante del perjuicio, por no gestionar la persona asegurada la petición conforme a los procedimientos estipulados por dicha compañía.

11)No tendrán derecho a indemnización, los daños a los equipajes o retrasos sufridos en su entrega como consecuencia de su confiscación, requisa o registro, por parte de las autoridades aduaneras u otras autoridades.

8 -ACCIDENTES EN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

8.1. Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente en medio de transporte público.
Se garantiza el pago de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares por fallecimiento o incapacidad permanente absoluta ocurrido ambos a consecuencia de un accidente producido durante el traslado de personas en calidad de pasajeros en un medio de transporte público.Las coberturas de la póliza se limitan a los viajes objeto del seguro, comenzando a la llegada a la terminal de embarque de salida del citado viaje y finalizando al abandonar la terminal de regreso del mismo.Esta garantía sólo es de aplicación para siniestros sobrevenidos en medios de transporte público que hayan sido adquiridos previamenteal inicio del viaje reflejado en la póliza. Esta cobertura es válida para personas aseguradas menores de 70 años. Los menores de 14 años o incapacitados sólo estarán cubiertos en caso de incapacidad permanente absoluta. En caso de fallecimiento, se cubrirán sus gastos de sepelio justificados, que en ningún caso podrán exceder de la suma asegurada para esta cobertura o como máximo la cantidad de 6.000 €.Las prestaciones aseguradas por la garantía de Accidentes serán válidas siempre que las personas aseguradas viajen en calidad de pasajeros, estableciéndose un cúmulo máximo por siniestro y periodo de seguro con el límite de 100.000€.En el caso de que un solo siniestro superase la citada cantidad, se repartirá la misma proporcionalmente al número de víctimas afectadas por el siniestro.A efectos de la presente cobertura, se entiende por transporte público, cualquier medio de transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, destinado al traslado de personas en calidad de pasajeros. No se considera medio de transporte público cualquier vehículo de alquiler sin conductor.Salvo aquellos casos en los que se restrinja de forma específica, la cobertura alcanza desde la salida de las personas aseguradas de su domicilio al inicio del viaje objeto del seguro, hasta su regreso al mismo una vez finalizado, y siempre en el ámbito comprendido entre las cero horas de la fecha de inicio del viaje contratado y las veinticuatro horas de la fecha de finalización de dicho viaje.

Exclusiones con respecto a la garantía de Accidentes

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los accidentes o lesiones que deriven de:

1. Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.

2. Actos de la persona asegurada que provoquen intencionadamente el accidente.

3. Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación de la persona asegurada en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4. Embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

5. Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se derivan de un accidente cubierto por el seguro.

6. Fallo cardíaco, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.

7. Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no estén motivados por un accidente cubierto por el seguro.

8. Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados a la persona asegurada por un accidente cubierto por el seguro.

9. Hechos de carácter político o social y fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

10. Utilización de motocicletas de cilindrada superior a 75 c.c.

11. La práctica de cualquier deporte como profesional, así como, en todo caso, el ejercicio de deportes acuáticos a más de tres kilómetros de la orilla o costa y submarinismo; actividades aéreas y paracaidismo; automovilismo y motociclismo; escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; equitación y polo, boxeo, lucha, y artes marciales; patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; caza mayor fuera de España; toreo y encierro de reses bravas; así como otros deportes cuyo riesgo puede considerarse similar a los citados.

12. No tendrán derecho a indemnización los accidentes en medio de transporte público no contratados antes del inicio del viaje.Las anteriores exclusiones deben entenderse sin perjuicio de la cobertura, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Además, se exceptúan de la cobertura de la presente garantía de la póliza:

a) Acontecimientos de guerras, guerra civil, revoluciones y secuestro.

b) Suicidio o tentativa de suicidio.

c) Los accidentes mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la póliza. Si existieran varios beneficiarios, se invalidará únicamente la participación del beneficiario culpable. En todo caso, la parte correspondiente al beneficiario o beneficiarios culpables, no acrecerá a los demás.

d) La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.

e) Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje, a excepción de lo dispuesto en el apartado 15 RIESGOS EXTRAORDINARIOS para acontecimientos extraordinarios acaecidos en España cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

9 -RESPONSABILIDAD CIVIL

9.1 Responsabilidad civil privada.

Si durante un viaje cubierto por la póliza le pudieran ser exigibles a la persona asegurada, conforme a la legislación vigente en el país correspondiente, porresponsabilidad de naturaleza extracontractual una posible responsabilidad civil, el Asegurador garantiza una indemnización de hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, por daños personales, materiales y/o sus perjuicios consecuenciales causados por la persona asegurada a un tercero.

Queda expresamente excluida la responsabilidad civil profesional, la derivada del uso, utilización y circulación de vehículos de motor, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material.

En caso de siniestro, será necesario aportar la denuncia presentada ante la autoridadpertinente, así como la resolución judicial. Queda excluida cualquier indemnización que no sea consecuencia de una sentencia judicial firme. Se aplicará una franquicia a cargo de la persona asegurada en cada siniestro, cuyo importe se fija en las Condiciones Particulares

Exclusiones con respecto al Seguro de Responsabilidad Civil

En ningún caso queda cubierta por el Asegurador la Responsabilidad Civil por:

1. Daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso,manipulación, transporte u otro), se hallen en poder de la persona asegurada o de personas dequien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario.

2. Daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando la persona asegurada opersona de quien éste sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplicasólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.

3. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de lasnormas que rigen las actividades objeto del seguro.

4. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o laatmósfera, o por vibraciones o ruidos.

5. Daños o perjuicios causados por los productos, materias o animalesentregados,trabajos realizados y servicios prestados por la persona asegurada después de la entrega,terminación o prestación.

6. Daños materiales causados por incendio, explosión y agua.

7. Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

8. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

9. La derivada de la tenencia, utilización o propiedad de, vehículos a motor y de loselementos remolcados o incorporados a ellos, embarcaciones, aeronaves y armas defuego.

10. Reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales de la persona asegurada.

11. Reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, reparación otransformación o decoración del local o edificio donde se ubica éste.

12. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación demercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas, etc.), o que requieranautorización especial.

13. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumultopopular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

14. Derivada de la propiedad de cualquier clase de locales o viviendas no aseguradasen este seguro.

15. A consecuencia de la Responsabilidad Civil Decenal prevista en el Artículo 1591del Código Civil o de cualquier otra disposición legal al respecto.

EL TOMADOR DEL SEGURO
Leído y Conforme